

SECCIÓN DE HISTORIA

EL DESENLACE DE LA CAUSA INQUISITORIAL CONTRA JUAN GUILLERMO MONREAL, ALCALDE MAYOR DE VERA

EMILIO GARCÍA CAMPRA
Historiador

I. ALGUNOS ANTECEDENTES

En el verano de 1999, esta revista, en su sección de historia, publicó un trabajo sobre las peripecias del Alcalde Mayor de Vera, Juan Guillermo Monreal, encausado por el Tribunal de la Inquisición por su vida licenciosa y sus *manifestaciones falsas, heréticas y ateas*. Su autor, Antonio Guillén Gómez, lo señala como *un personaje arquetípico de la España del tránsito del Antiguo al Nuevo Régimen*¹.

Según se nos comenta, nuestro Alcalde Mayor estuvo en prisión desde el 26 de junio de 1819. Posiblemente se produjo su salida de las cárceles inquisitoriales granadinas en la agitada noche del 13 al 14 de marzo de 1820, tras el decreto de supresión de aquel Tribunal dado en Madrid el día 9 anterior. No obstante lo cual, las causas pendientes por opiniones religiosas pasaron a los obispos, en sus respectivas diócesis, por lo que, en rigor, el desenlace se demoró algún tiempo más².

En esta situación, de regreso a Vera, ya sólo como abogado, el citado autor nos relata el último lance conocido del ex-alcalde mayor: el de haber estado a punto de quedar “deslenguado” a manos del fiel y enérgico escribiente de su compañero de profesión Flores. No sabemos si el instrumento cortante em-

pleado fue sable o espadín. Lo cierto es que la refriega tuvo lugar en los azarosos meses de 1821, tras un enconado proceso judicial en el que nuestro hombre fue destacado protagonista. Pero ¿qué pasó con la causa pendiente ante la Inquisición? ¿Realmente los motivos últimos del ataque contra Monreal fueron sólo los de “disfrutar” de *barragana* (con apariencia de “prima”) o su supuesto lenguaje descreído?

Gracias al ilustre cuevano Miguel Bolea y Sintas, ha llegado a nuestros días una copia del fallo definitivo de la que, según nos dice Bolea, era la única causa pendiente que, procedente de la extinguida Inquisición, había entonces en la diócesis almeriense; precisamente la promovida contra Juan Guillermo Monreal. De no transcribirla en un manuscrito inédito, se hubiera perdido esta información, ya que en otro momento crítico de nuestra historia, el archivo del obispado de Almería fue convertido en cenizas³.

Pero antes de comentar el contenido de la aludida sentencia, quizás convenga hacer un poco la historia, para situar con mayores elementos de juicio a nuestros lectores.

Como es conocido, la quiebra del Antiguo Régimen y la caída de la mayoría de sus instituciones y viejos privilegios, tenía que llevar aparejada también, para la implantación con un mínimo de éxito del Nuevo Régimen, entre otros factores, un cambio en las mentalidades. Pero este cambio se produjo a un ritmo diferente. Y ello no sólo por la férrea resistencia en las élites de poder entonces dominantes. También el radicalismo más exaltado de alguna facción liberal contribuyó a frenar el necesario proceso renovador en aquellas mentalidades. En medio de ambas fuerzas antagónicas se encontraba buena parte del pueblo llano, zarandeado de uno y otro lado, pero apegado a sus tradiciones y cada vez más alarmado

¹ “Libertinos, masones, subversión política e inquisición en los partidos de Vera y Mojácar. La causa inquisitorial contra su Alcalde Mayor, D. Juan Guillermo Monreal (1818-1821)”. *Axarquía*, n.º 4, Verano 1999, ps. 55-62.

² “Considerando que es incompatible la existencia del Tribunal de la Inquisición con la Constitución de la Monarquía española, promulgada en Cádiz en 1812, ... he venido en mandar que desde hoy quede suprimido el referido Tribunal en toda la Monarquía... poniéndose inmediatamente en libertad a todos los presos que estén en sus cárceles por opiniones políticas o religiosas, y pasándose a los reverendos obispos las causas de estos últimos en sus respectivas diócesis, para que las sustancien y determinen con arreglo en todo al expresado decreto de las Cortes extraordinarias...”. Palacio, 9 de marzo de 1820. *Gaceta Extraordinaria de Madrid*, 10 de marzo de 1820, p. 266.

³ Bolea y Sintas, Miguel: *Episcopologio de la Diócesis de Almería*. Manuscrito inédito de finales del s. XIX., p. 707 de la copia manejada.



Escudo de la Inquisición

por el cariz que iban tomando los acontecimientos, que corrían paralelos con el progresivo deterioro en su secular difícil subsistencia. La falta de entusiasmo se detecta claramente al producirse la invasión de los Cien mil Hijos de San Luis. Aquel pueblo gallardo y heroico de la guerra de la independencia contra el francés, cansado y hastiado, casi enmudece ahora. Así, pues, sin que pretendamos ahondar aquí en el conjunto de circunstancias que propiciaron esta situación, tan variadas y complejas, parece conveniente recordar que, objetivamente, el lento caminar hacia un status de mínimas libertades, no tuvo un solo y determinado padrino. En este sentido, Pío Baroja, refiriéndose al Trienio Liberal de 1820 a 1823, ya nos lo recuerda: *La revolución española era como un carro pesado tirado por mariposas: no podía avanzar*. Lo cierto es que la reacción absolutista se desató y volvió a golpear de nuevo. Su objetivo no fue otro que el de liquidar a los liberales, los llamados *negros*. En el transcurso de este relato veremos pasar también algún personaje que, como siempre sucede, tuvo la habilidad (en ocasiones, se creía en su "derecho") de medrar en cualquier situación política.

II. AQUELLOS TIEMPOS EN LA CIUDAD DE VERA

De todas estas circunstancias no era ajena la ciudad de Vera. No tan tormentosa en acontecimientos como la villa de Cuevas (de la que quizá tengamos oportunidad de ocuparnos en otro momento), sí sufrió las tensiones de la época y, como cabeza de par-

tido, repercutieron también en aquella ciudad la mayoría de los acontecimientos acaecidos en su demarcación. Valgan como ejemplo algunos relatos, continuación temporal a los ya conocidos por el citado artículo. Aparentemente irrelevantes o no trascendentales, su constatada reiteración, es toda una radiografía de cuanto venimos comentando.

En la víspera de San Pedro, es decir, el 28 de junio de 1821, el liberal Francisco de Paula Torres Cano, se encontraba en la Plaza de Arriba (la de la Constitución, de Vera), sobre las 11,30 de la noche, cuando fue acometido por José Moratilla y Antonio Belmonte, que le propinaron varios cortes con arma blanca, hiriéndole de gravedad en la cabeza. Posiblemente fueron inducidos por el coronel retirado José Sánchez Torres (antiguo comisario político en Lorca durante el gobierno intruso; esto es, teóricamente un afrancesado). Lo curioso del caso es que el propio coronel terminó interviniendo en la refriega, provisto de sombrero calañés, capa y sable. *¡Favor a la Constitución! ¡No suelto el sable!* Así gritaba la víctima mientras se asía férreamente a la mano del coronel. Los hechos produjeron en el juzgado un voluminoso expediente de 253 folios, si bien al final llegó el perdón por parte del Francisco de Paula, para entonces residente en Almería (septiembre de 1822), colocado en la Diputación. Las rivalidades en un tránsito político de aquella envergadura eran inevitables, incluso entre personas de parecida filiación política⁴.

Este tipo de altercados no eran, como decimos, infrecuentes, como tampoco lo eran las "serenatas". En la noche del 8 de febrero de 1821 *una porción de personas inconsideradas anduvieron reunidos cometiendo excesos varios; insultando algunas casas, alterando la quietud y buen orden, mancillando la conducta y buena opinión de personas de todas clases, estados y jerarquías, sin perdonar ni aun a las constituidas en autoridad, vitoreando por la vida de otras e incitando a la muerte de aquéllas, de cuyos excesos no puede Su Merced desentenderse por el pábulo que puede traer su tolerancia...* Reza en estos términos la orden para iniciar averiguaciones, suscrita por el Alcalde 1º Constitucional Antonio María García Leonés, que era también Juez interino de 1ª Instancia. Según consta en las declaraciones de José Daza García, contador de guerra y cuñado del alcalde, la porción de personas era de unas 25, incluido el trío de artistas que iba provisto de una guitarra. Al

⁴ Archivo Histórico Provincial de Almería (en lo sucesivo AHPAL). *Judiciales Vera*. J-113 nº 322.



El Ayuntamiento de Vera construido a principios del siglo XIX
(Portfolio fotográfico de Andalucía)

final resultó que el grupo promotor de la *algazarca* (*sic*) lo formaba el procurador de los tribunales Joaquín Fernández Delgado y Juan Antonio Ponce. Los artistas eran Andrés Carmona Peña (a) "Gallardo" (a la guitarra), Lucas (a) "El Completo" y el cantante Francisco Rico (a) "Pintado"⁵.

En abril de 1823 se hallaban presos en la cárcel de Vera nada menos que dos de sus propios *alcaydes carceleros* por el delito de haber permitido la fuga de varios reos criminales sentenciados a presidio. En estas circunstancias, el Ayuntamiento apremió a Diego Soler Ortiz, uno de los *alcaydes* presos, al cumplimiento del contrato de arrendamiento que tenía suscrito, relativo a las aguas sobrantes de la Fuente Chica, así como a las obligaciones contraídas de la limpieza de la balsa, lavaderos y acequias. Fue puesto en libertad, con fianza, a fin de que pudiera cumplir obligaciones tan personales e insustituibles⁶.

El progresivo deterioro social corre paralelo con el económico. Más bien ambos guardan íntima relación. Exhausto el caudal de propios, el día 18 de abril de 1823 se celebró cabildo abierto en Vera a fin de solucionar la situación angustiosa en que se encontraban los niños expósitos, cuyas nodrizas los habían

abandonado por falta de arbitrios: ... cuando por notoriedad no se duda que en esta dicha ciudad faltaron todos, más de ocho años hace que únicamente se experimentan calamidades y las mayores estrecheces, viéndose perecer de hambre a muchos infelices sin poder ser socorridos en tan extremadas circunstancias. Se acordó vender un pedazo de tierra y la casa del capellán contigua al Hospital de San Agustín La planta alta de este hospital también amenazaba ruina⁷.

Y, en fin, la desobediencia a las providencias dictadas y falta de colaboración de las autoridades comarcanas, se hacía eco amargamente el Juez de 1ª Instancia del Partido durante el trienio, Gregorio Fábrega Maldonado⁸. Por cierto, este Juez fue tachado de servil en el discurso inaugural de la Tertulia Patriótica de Cuevas el día 15 de agosto de 1821, lo que no fue óbice para que fuera después motejado de "blando", cuando los serviles ocuparon el poder en octubre de 1823, separándolo de su cargo fulminantemente.

Una de las familias más representativas de la oligarquía veratense de entonces era la de los García Leonés. Algunos de sus miembros venían detentando desde antaño cargos de relevancia, tales como los de

⁵ AHPAL: *Judiciales Vera*, J-113 n° 316

⁶ AHPAL: *Protocolos notariales*. P-2.352, año 1823, folio 41r. Escribanía de Manuel Zamora Gallego.

⁷ AHPAL: P-2.352, año 1823, folio 69 y ss.

⁸ AHPAL: Entre otros, *Judiciales Vera*, 114 n° 339.

El primer tercio del siglo XIX español viene a ser una enconada lucha entre ideas antagónicas: liberalismo y Antiguo Régimen; Constitución y Monarquía Absoluta; Libertad religiosa e Inquisición, como se aprecia pintura de la época.



Alguacil Mayor, Regidor y el de Alcalde constitucional en parte del Trienio. En 1817 era Regidor Antonio María García Leonés. El larguísimo pleito seguido por él y sus antecesores contra la ciudad de Vera, relativo al supuesto despojo de parte de las tierras que en los antiguos lugares de Teresa y Cabrera les correspondían (pleito que venía dando tumbos desde 1756), quiso la mala suerte que topase en las manos del flamante Alcalde Mayor Monreal. En aquel año dictó sentencia en términos no suficientemente favorables para aquella familia, lo que con seguridad le granjeó su enemistad. Sabemos que en diciembre de 1818 fue delatado al Comisario de la Inquisición, en Cuevas, pero al menos desde julio del mismo año ya andaba el alcalde de pleitos civiles en la Chancillería de Granada, y en 20 de abril de 1819 nombraba procurador para que, ante dicho Superior Tribunal y su Real Sala del Crimen, suplicase de la providencia dictada en la causa criminal formada de oficio contra José de Grima y otros consortes, vecinos de Mojácar, por considerarles reos en el apedreamiento de las ventanas en que habitaba el Monreal⁹. Un ataque en toda regla, usando testaferreros o aprovechando el secretismo inquisitorial. Así las cosas, no son de extrañar los informes a favor del alcalde, emitidos por el Ayuntamiento en 11 de enero de 1819, aunque algunos de los informantes, con el mayor cinismo, ya tenían formulados o estaban cavilando serios cargos contra su persona.

⁹ AHPAL: P-2.348, año 1819, folio 52

III. PERFIL DEL OBISPO QUE DICTÓ EL FALLO

Remitida, como sabemos, la causa a Almería, fue examinada por el a la sazón obispo de la diócesis don Antonio Pérez Minayo. Éste había alcanzado la dignidad episcopal, tras su presentación por el rey Fernando VII, en el consistorio de 18 de marzo de 1818. Tenía entonces 60 años. Procedía de la diócesis de Badajoz, de la que llegó a ser Tesorero. Son varios los miembros de la familia Pérez Minayo que eligieron el camino de la clerecía, en lo que sin duda influyó la personalidad e influencia del que fuera obispo de Badajoz Manuel Pérez Minayo (1755-1779).

A nuestro obispo le tocó vivir, atónito, el forcejeo producido con el derrumbe de las viejas estructuras, incluidas las eclesiásticas. Al poco tiempo de su llegada a Almería, de los bienes de propios de la ciudad, se le arrendó formalmente una casa principal a la que trasladó su residencia, porque su "Palacio" episcopal estaba seriamente deteriorado por los terremotos. A mediados de 1820, dicha casa le fue reclamada con insistencia para residencia del nuevo Jefe Político. Ello produjo fuerte tensión, llegando el obispo a elevar sus quejas al Rey, siendo este obispado de Patronato Real. Sólo dos meses después, el ayuntamiento almeriense hacía seguir al provisor y vicario general del obispado, la comunicación recibida del juez de 1ª instancia, ordenando la desaparición de algunos "monumentos" que, en las paredes del convento de los Padres Dominicos y en la facha-

da del Colegio Seminario de San Indalecio, de la ciudad de Almería, recordaban la existencia del extinguido Tribunal de la Inquisición¹⁰.

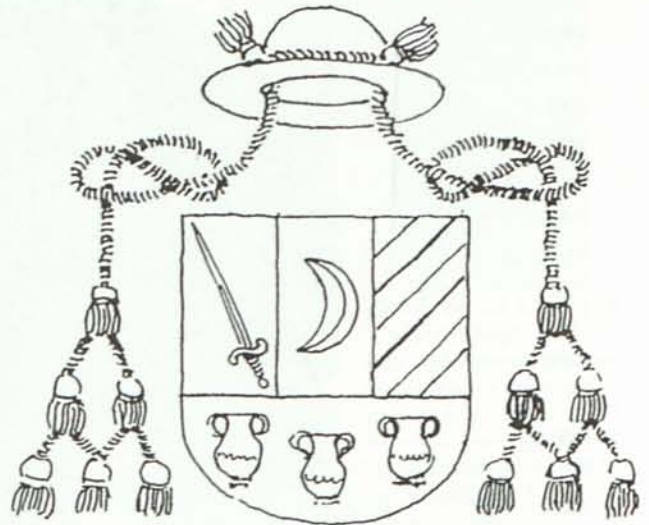
Si bien es cierto que este obispo no fue una persona de talante liberal, tampoco dio nuestras abiertas de oposición al régimen constitucional, como lo hicieron algunos otros e, incluso, ciertos miembros de su cabildo catedralicio. Sin duda, extrañaba esos tiempos tan cambiantes. Pero también parece desprenderse de la documentación consultada que, vuelto el régimen absolutista a Almería en agosto de 1823 (y a pesar de celebrarse ante él la jura de las nuevas autoridades), no destacó en la represión ni alcanzó especial predicamento en la Corte. Así, por ejemplo, no fue de los consultados en 1825, cuando el Rey solicitó de buena parte de los arzobispos y obispos, entre otros, informes sobre el estado de España¹¹. La resistencia y el doble juego seguido ahora por Fernando VII con las demandas de restablecimiento de la Inquisición, quizás le hicieran moderar su inicial entusiasmo regalista, como a buena parte de los obispos conservadores de su tiempo. El vacío dejado con la extinción de aquel Tribunal, acentuó las inquietudes pastorales de éstos últimos en el tema de los libros prohibidos. Se preguntaban qué debían hacer respecto a tales libros y cómo debían tratar a los acusados de herejía. El Gobierno les exhortaba a la concordia. A todo ello no fue ajeno nuestro obispo, publicando varias pastorales y manteniendo también frecuente relación epistolar con Roma, a través del nuncio; todo lo cual contrasta con su silencio frente a las autoridades de Madrid, en esta etapa final de su pontificado. El Papa le correspondió en alguna ocasión (11 de julio de 1929) con nuestras de gratitud. Murió en agosto de 1833, produciéndose entonces una larga sede vacante —nada menos que de 14 años y 7 meses—, al no aceptar la Santa Sede el nombramiento del nuevo obispo propuesto para la sede almeriense, Vicente Ramos García.

IV. EXAMEN DE LA SENTENCIA Y REFLEXIÓN FINAL

Con estos antecedentes, vayamos ya a comentar el contenido de la repetida sentencia, sin perjuicio de su transcripción literal, como apéndice documental.

¹⁰ Archivo Municipal de Almería. *Libros de Actas*. Cabildo del 1º de agosto de 1820.

¹¹ Suárez, Federico: *Documentos del Reinado de Fernando VII: Informes sobre el estado de España (1825)*, Universidad de Navarra.



Escudo de Antonio Pérez Minayo, obispo de Almería

Emitida en 28 de abril de 1821, se le absuelve libremente y sin costas a nuestro Alcalde Mayor Monreal de los delitos y proposiciones heréticas, *declarando falsas y calumniosas las dos citadas delaciones... y al Monreal en la buena opinión de Católico, Apostólico y Romano, sin que ahora ni en tiempo alguno le pueda servir de tacha para su destino y carrera la presente causa... Pero esta absolución llegó tarde para su carrera profesional. El día 15 de mayo siguiente fue relevado de su cargo de juez interino de Vera, por decisión de la Chancillería de Granada.*

Los términos abiertamente favorables y sin reserva alguna empleados en la absolución (recordemos que la acusación había quedado reducida por los calificadores a los delitos ideológicos contra la fe; no a su posible vida disoluta), nos llevaron a sospechar, en una primera lectura, de una muy prudente actuación del obispo ante los nuevos vientos políticos imperantes. Sin embargo, llama la atención la contundencia con que se hace constar en esta sentencia la condena contra los delatores Cristóbal Ramírez y Francisco Ortiz, así como de los testigos Antonio Leonés, Francisco Ruiz de Guevara y Francisco de Rojas, especialmente la recaída al primero de los nombrados, Cristóbal Ramírez. Por su condición de cura, se le condena a *seis meses de suspensión de celebrar el Santo Sacrificio de la Misa y perpetuamente de las licencias de confesar y de obtener destino eclesiástico que tengo anexa cura de almas, sin concesión especial de S.S.I. o sus sucesores*. Seguramente, al exigir la nueva situación mayores garantías procesales, no fue difícil desmontar las gravísimas acusaciones que en materia ideológica

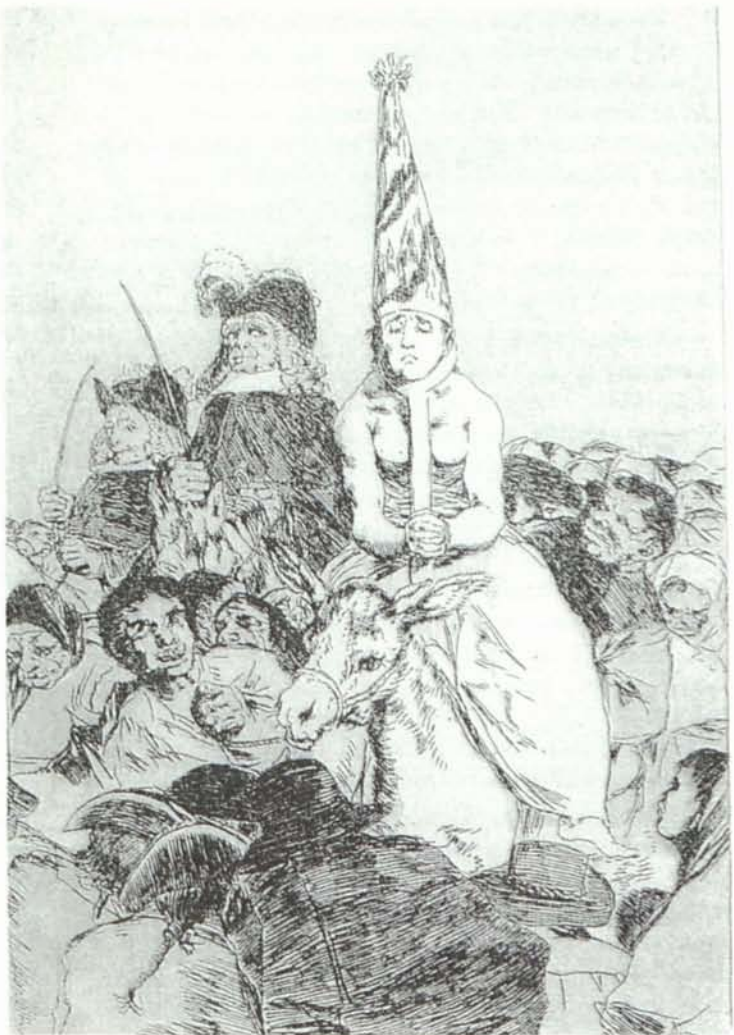
pendían contra el Monreal, en base a *los particulares motivos de quejas y resentimiento, tanto de los delatores como de los testigos...* Pero el obispo va más allá y los apercibe y amonesta de manera precisa para *que en lo sucesivo se produzcan con más verdad y caridad, con celo justo y santo, después de haber cumplido con el precepto del Evangelio con el fin de honrar a su prójimo...* De tratarse de un fallo de conveniencia, posiblemente no hubiera sido necesario ser tan rotundo en los términos condenatorios, ni exteriorizar la condena impuesta en su ministerio al referido Ramírez. Suponemos que la notoriedad del caso hizo que no bastara la reprehensión privada, método éste que no era infrecuente utilizar dentro del clero.

A la vista de todo el proceso y su desenlace, resulta claro que la trama contra el Monreal, conociendo las flaquezas de la condición humana, fue minuciosa y astutamente urdida. El oportuno soborno del bravo Pedro Iriarte, ahora en el papel de airado marido de la infiel Martina (la "prima" del Monreal), dio el primer impulso para "fabricar" una aparente sólida prueba documental, con la inestimable colaboración de doña María Antonia (García Leonés) y, en una segunda fase, del Vicario de Vera, receptores, según convenía, de la correspondencia del mencionado Iriarte. Acusaciones de herejía, con posibles ribetes masónicos, y todo ello aliñado con un delito de adulterio, era un bocado demasiado tentador para que la Inquisición (aun tan debilitada para entonces) no se involucrase. Vivir en pecado con una mujer era más o menos malo y escandaloso; proclamar, en cambio, que vivir así no era pecado, seguía constituyendo un crimen, no sólo para los teólogos, sino también para la masa del pueblo. Los verdaderos instigadores de la causa, perfectos conocedores de las pautas y directrices actualizadas que seguía el Tribunal, sirvieron a éste en bandeja tan apetitoso bocado, utilizándolo, en definitiva, como instrumento de su venganza contra nuestro "avanzado" personaje.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1821, abril, 21. ALMERÍA.

Sentencia de absolución a favor de Juan Guillermo Monreal, ex-alcalde mayor de Vera, en la causa interpuesta contra él por vida licenciosa y manifestaciones falsas, etc.



"No hubo remedio" (Capricho n.º 24 de Goya que representa una ejecución de la Inquisición)

«En la Ciudad de Almería, a veintiocho de abril de mil ochocientos veinte y uno, el Ilmo. Sr. Don Antonio Pérez Minayo, mi Señor Obispo de dicha Ciudad y su Diócesis, Caballero pensionado de la distinguida Orden de Carlos III, del Consejo de S.M., habiendo visto estos Autos y causa de proposiciones de féé formada en el extinguido Tribunal de la Inquisición de la Ciudad de Granada, a instancia de su Inquisidor Fiscal, contra don Juan Guillermo Monreal, Alcalde Mayor de la Ciudad de Vera y en la actualidad Juez interino de primera instancia de la misma, con motivo de las dos delaciones hechas en la villa de Cuevas: La una, por don Cristóbal Ramírez, Presbítero, Teniente de Cura de la Parroquia de dicha ciudad, en primero de diciembre de 1818, y la otra, por el Teniente Coronel retirado de los Ejércitos Nacionales don Francisco Ortiz y Soto, de la propia vecindad, en 15 de marzo de 1819, ante el Comisario de Inquisición don Andrés de Campoy Albarracín y el Notario nombrado don José de Castro Márquez, Cura propio de la citada villa; cuya causa seguida en el expresado extinguido Tribunal, según el estilo y formas de sus instrucciones, hasta el estado de haber mandado que el Inquisidor Fiscal concluyera en primera Audiencia para definitiva, se remitió a S.S.I. como ordinario Diocesano del Monreal, con oficio del 23 de octubre de 1820, referente a otro de 20 del propio mes, en cumplimiento de Orden de S.M.

Vistas las declaraciones de don Antonio María Leonés y de don Francisco Ruiz de Guevara, vecino de Vera, en 10 y 12 de diciembre de 1818, y la de don Francisco Rojas, Capitán de Infantería, Teniente y Comandante accidental de la Compañía fixa de la mencionada Ciudad, en 29 del siguiente año de 19; la acusación del referido Inquisidor Fiscal (f° 81 pza. 2ª); lo expuesto, justificado y alegado por don Juan Guillermo Monreal (f° 194 pza. 2 y 517 pieza 4ª); y lo últimamente pretendido por el Fiscal General Eclesiástico de este Obispado (f° 549 de la misma).

Resultando de todo ello, entre otras cosas, que con posterioridad a las épocas en que se suponen ocurridos varios de los delitos y proposiciones delatadas, informaron favorablemente sobre la conducta del Monreal (f° 230 y v°, pieza 1ª, y 488 pza. 4ª), dando por sentado ciertos hechos que aparecen justificados de falsos en el hecho y en el modo (f° 348º, 396-495º, pieza 4ª), no obstante de no haberse dado para prueba el interrogatorio nº 1 (f° 155), contra lo dispuesto en la excepción de la Instrucción 36 del año de 1561, y haberse desechado al reo el otro dil (sic), (núm. 15, f° 211, pza. 2ª), omitiendo la evacuación de estas a pretexto de recelos de falta de sigilo, y teniendo todos, así delatores como testigos, particulares motivos de quejas y resentimiento contra el Monreal, según consta de los diferentes lugares de los expedientes que sería difuso el citar.

Con atención a estos antecedentes y demás que resulta de la causa, S. S. I. dijo: Debía de absolver y absolvió libremente y sin costas al expresado don Juan Guillermo Monreal de los delitos y proposiciones heréticas, falsas, escandalosas, injuriosas al estado eclesiástico y ofensivas a los piadosos oídos, de que le acusa el Inquisidor Fiscal, declarando como declara por falsas y calumniosas las dos citadas delaciones de 1º de diciembre de 1818 y 15 de marzo de 1819 (f° 5 y 22, pza. 1ª), y al Monreal en la buena opinión de Católico, Apostólico, Romano, sin que ahora ni en tiempo alguno le pueda servir de tacha para su destino y carrera la presente causa, ni la prisión que haya sufrido en las cárceles de la extinguida Inquisición; condenando mancomunadamente a los delatores don Cristóbal Ramírez y don Francisco Ortiz,

con los testigos don Antonio Leonés, don Francisco Ruiz de Guevara y don Francisco de Rojas, en todas las costas del proceso hasta la completa ejecución de cuanto se contenga en este Auto, las que tasará con arreglo a Arancel el Notario Mayor de la Curia Eclesiástica de esta Ciudad, y además, al Presbítero Ramírez en seis meses de suspensión de celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, y perpetuamente de las licencias de confesar y de obtener destino eclesiástico que tenga anexa cura de almas, sin concesión especial de S. S. I. o de sus sucesores; apercibiendo también y amonestando a los referidos delatores y testigos de la Sumaria que, en lo sucesivo, se produzcan con más verdad y caridad, con celo justo y santo, después de haber cumplido con el precepto del Evangelio con el fin de honrar a su prójimo, pues de otro modo y si reincidieren no serán tratados con la benignidad que al presente, y de la que no ha podido prescindir S. I. por la naturaleza de su autoridad y ministerio. Desembárguensele al don Guillermo Monreal cuantos bienes no lo estén ya y los papeles secuestrados, con entrega de todos ellos y de los documentos originales que se colocan en la pieza del inventario y secuestro a los folios 47, 48, 56 y 57, 64 hasta el 68 inclusive, 71 y 72, 155 y 156, los que se desglosarán, quedando en sus respectivos lugares testimonio de dichos documentos con el debido resguardo, reservando como S. S. I. reserva al mencionado don Juan Guillermo Monreal su acción y derecho para la reclamación de daños y perjuicios contra quien hubiere lugar, a cuyo efecto se libre el testimonio o testimonios que solicite, y de esta providencia definitiva que será extensiva al expediente de Inventario y Secuestro, en el que se pondrá otro testimonio, notificándose la presente a su Procurador Francisco Antonio Morales y al Fiscal General Eclesiástico, a ambos en persona, y con respecto a los delatores Ramírez y Ortiz, que no han comparecido sin embargo de haber sido citados con repetición y bajo los oportunos apercibimientos, librese el despacho correspondiente a fin de que se les haga saber, como también a los testigos Leonés, Ruiz de Guevara y Rojas, este Auto que S. S. I. proveyó y por el que así lo mandó y firmó, de que doy fé. Antonio, Obispo de Almería = Ante mí = Dr. Don José Vicente de Góngora, Secretario.

